



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1039-2CP1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 28, inciso k) de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y 185, fracción I de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Ricardo Mejía Berdeja, Ricardo Monreal Ávila y Alfonso Durazo Montaña.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	3 de julio de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	8 de julio de 2013.
7. Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez.

II.- SINOPSIS

Incluir en las acciones de coordinación entre la Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, para la ejecución del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, el fomentar estrategias, programas y acciones de orientación, prevención, tratamiento y rehabilitación de las adicciones, elaborándolas a partir de las formas de uso y patrones de consumo, como el eyeballing y el tampodka.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXIX-P y XXX en relación con los artículos 1o y 4º, respecto a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y XVI y XXX, en relación con el artículo 4o, párrafo cuarto, para la Ley General de Salud, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir en el texto del proyecto de decreto que el artículo 185 propuesto corresponde a la Ley General de Salud.
- En la propuesta de texto de artículo 185 de la Ley General de Salud, rectificar la numeración de las fracciones en romano y señalar con puntos suspensivos el resto de las fracciones y párrafos que la componen y que no se desea cambiar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 28. ...</p> <p>A. a J. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28 INCISO K) DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y EL 185 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE SALUD AL TENOR DE LA SIGUIENTE:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma y adiciona el artículo 28 inciso k) de la Ley Para la Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes y el artículo 185 fracción I de la Ley General de Salud, al tenor de la siguiente.</p> <p>Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:</p> <p>A-J</p> <p>(...)</p> <p>K. Fomentar estrategias, programas y acciones de orientación, prevención, tratamiento y rehabilitación de las adicciones, elaborándolas a partir de las formas de uso y patrones de consumo, como el eyeballing y tampodka.</p>



<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 185.- ...</p> <p>I. La prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso, la rehabilitación de los alcohólicos;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 185. La Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán para la ejecución del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>1. La prevención, orientación, prevención, tratamiento y en su caso la rehabilitación de los alcohólicos, a partir de la forma de uso y patrones de consumo.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL